



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, COMO EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ define el sobrepeso como una afección que se caracteriza por una acumulación excesiva de grasa. Por otro lado, la OMS define la obesidad es una compleja enfermedad crónica que se define por una acumulación excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

La obesidad puede provocar un aumento del riesgo de otro tipo de enfermedades y condiciones, como la diabetes de tipo 2 y cardiopatías. Además, puede afectar la salud ósea y la reproducción y aumenta el riesgo de que aparezcan determinados tipos de cáncer. La obesidad influye en aspectos de la calidad de vida como el sueño o el movimiento.

El problema está extendido a nivel mundial. De acuerdo con la OMS, en 2022, 2,500 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, de los cuales más de 890 millones viven con obesidad. Esto significa que el 43 % de las personas adultas de 18 años o más tenían sobrepeso, lo que supone un aumento con respecto a 1990, cuando el porcentaje de adultos de 18 años o más con sobrepeso era del 25%.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>



Sobre el panorama de prevalencia de este problema de salud pública en nuestro país, los Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT)² sobre el estado de nutrición en la CDMX, arrojan los siguientes hallazgos para el periodo 2020 a 2022:

- En la CDMX, 7 de cada 10 adultos tiene sobrepeso u obesidad.
- En México, 37.3% de los escolares y 41.1% de los adolescentes tenían sobrepeso u obesidad. Es decir, 4 de cada 10.

De acuerdo con el INEGI, de las 818,437 defunciones ocurridas en 2024 en México, las dos primeras causas de muerte fueron las enfermedades del corazón (23%) y la diabetes mellitus (13%), representando en su conjunto más de una tercera parte del total de muertes. Cabe señalar que ambas enfermedades están relacionadas en alguna medida con la prevalencia de sobrepeso y obesidad.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Organización Panamericana de la Salud³ señala que la obesidad es uno de los principales factores de riesgo de muchas enfermedades no

2

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/JuevesEstadisticasGenero/2024/Estado_nutricion_CD_MX_EVALUA.pdf

3 <https://www.paho.org/es/noticias/3-3-2023-ops-inst-hacer-frente-obesidad-principal-causa-enfermedades-no-transmisibles>



transmisibles (ENT), como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los accidentes cerebrovasculares, así como de varios tipos de cáncer.

Los gobiernos de la Cuarta Transformación han emprendido importantes acciones para la reducción del sobrepeso y la obesidad entre la población mexicana, así como los problemas de salud pública asociados.

Una de ellas, fue la entrada en vigor en 2020 del etiquetado frontal de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, medida que permite combatir las enfermedades no transmisibles, y por cual nuestro país fue reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por otro lado, este año nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum anunció la entrada en vigor de los nuevos lineamientos y acciones de vida saludable en las escuelas, a través de los cuales se busca evitar que niños, niñas y jóvenes tengan acceso a comida chatarra dentro y en los alrededores de centros educativos.

A nivel Ciudad de México, la Secretaría de Salud ha implementado el programa “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar” con el que se detectó y brindó atención a 257 mil pacientes con problemas de obesidad y 378 mil 999 con sobrepeso, de 2021 a 2024. Con la intervención de médicos, nutriólogos y enfermeras, se busca prevenir que personas con obesidad padecan otras enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, niveles altos de colesterol y problemas cardiovasculares.



Asimismo, en abril de este año, nuestra Jefa de Gobierno Clara Brugada anunció el inicio del Programa “Ciudad que Late y Produce Salud”⁴, que tiene como objetivo visitar los hogares de las y los capitalinos para prevenir enfermedades y, sobre todo, combatir la obesidad, diabetes y los padecimientos cardiovasculares.

A través del programa, se llevarán a cabo estudios para tener un diagnóstico de la salud de las personas, se harán exámenes de laboratorio gratuitos; pruebas de glucosa, tomas de presión arterial, peso y talla para niñas, niños y adolescentes, así como valoración de hábitos alimenticios y actividad física, y en el caso de las familias sin seguridad social, se ayudará a acceder a medicamentos en los centros de salud y servicios del IMSS-Bienestar.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de julio de 1948.

LOS ESTADOS partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:

⁴ <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/damos-inicio-al-programa-ciudad-que-late-y-produce-salud/>



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

...

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Decreto promulgatorio en el Diario Oficial, el 12 de mayo de 1981



ARTÍCULO 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - ...
 - ...
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creaciones de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Decreto promulgatorio en el Diario Oficial, 7 de mayo de 1981

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Protocolo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de septiembre de 1998

Artículo 10

Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.-...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9 Ciudad solidaria

A. a C. ...

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

- a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;
- b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;
- c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
- d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;
- e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y
- f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOC. DTTO. 20
III LEGISLATURA

diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, COMO EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 114. La atención y control de los problemas de salud relacionados con la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud, está obligado a planear, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas para la prevención y combate de la desnutrición, sobre peso, obesidad y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos y normativa aplicable.	Artículo 114. La atención y control de los problemas de salud relacionados con la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno de la Ciudad de México , en el marco del Sistema de Salud, está obligado a planear, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas para la prevención y combate de la desnutrición, sobre peso, obesidad y trastornos alimenticios, incluyendo acciones permanentes de educación alimentaria y promoción de hábitos saludables , de conformidad a los instrumentos
Sin correlativo	



	<p>jurídicos y la normatividad aplicable.</p> <p>La obesidad se reconoce como una enfermedad crónica, progresiva y recurrente. El Sistema de Salud de la Ciudad de México deberá considerarla entre las condiciones que requieren atención integral, comprendiendo acciones permanentes de prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y control.</p>
<p>Artículo 115. Corresponde al Gobierno en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios:</p> <p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar, en coordinación con los sectores público, privado y social, el Programa de la Ciudad para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobre peso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;</p>	<p>Artículo 115. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios:</p> <p>I. Diseñar, ejecutar y evaluar, en coordinación con los sectores público, privado y social, el Programa de la Ciudad para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobre peso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;</p>



II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimentarios;	II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimentarios;
III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;	III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;
IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;	IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;
V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los	V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los



desórdenes y trastornos alimenticios;	desórdenes y trastornos alimenticios;
VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;	VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;
VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;	VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;
VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos y saludables, a través de un programa que contemple una campaña permanente de difusión en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de	VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos y saludables, a través de un programa que contemple una campaña permanente de difusión en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de



<p>Desarrollo Económico, sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y</p> <p>IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Desarrollo Económico, sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad;</p> <p>IX. Elaborar y difundir información y recomendaciones sobre hábitos alimenticios correctos y saludables en el entorno escolar, mediante programas y campañas permanentes dirigidas a estudiantes, personal docente y padres de familia, con el propósito de prevenir el sobrepeso y la obesidad y fomentar estilos de vida saludables desde la infancia.</p> <p>X. Establecer servicios y acciones especializadas para la atención integral de las personas con sobrepeso, orientadas a la detección temprana, el diagnóstico, el tratamiento multidisciplinario, la promoción de hábitos saludables y el seguimiento clínico, en coordinación con las</p>
--	---



	<p>instituciones integrantes del Sistema de Salud;</p> <p>XI. Establecer servicios especializados para la atención integral de las personas con obesidad reciban trato libre de estigma y discriminación, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento médico, farmacológico, quirúrgico y nutricional, apoyo psicológico y seguimiento continuo, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema de Salud,</p> <p>y</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, COMO EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD.



PRIMERO. SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 114 Y 115 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 114. La atención y control de los problemas de salud relacionados con la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Salud, está obligado a planear, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas para la prevención y combate de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, incluyendo acciones permanentes de educación alimentaria y promoción de hábitos saludables, de conformidad a los instrumentos jurídicos y la normatividad aplicable.

La obesidad se reconoce como una enfermedad crónica, progresiva y recurrente. El Sistema de Salud de la Ciudad de México deberá considerarla entre las condiciones que requieren atención integral, comprendiendo acciones permanentes de prevención, detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y control.

Artículo 115. Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar, en coordinación con los sectores público, privado y social, el Programa de la Ciudad para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;



- II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimentarios;
- III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciban una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;
- IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;
- V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;
- VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;
- VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos y saludables, a través de un programa que contemple una campaña permanente de difusión en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad;



IX. Elaborar y difundir información y recomendaciones sobre hábitos alimenticios correctos y saludables en el entorno escolar, mediante programas y campañas permanentes dirigidas a estudiantes, personal docente y padres de familia, con el propósito de prevenir el sobrepeso y la obesidad y fomentar estilos de vida saludables desde la infancia.

X. Establecer servicios y acciones especializadas para la atención integral de las personas con sobrepeso, orientadas a la detección temprana, el diagnóstico, el tratamiento multidisciplinario, la promoción de hábitos saludables y el seguimiento clínico, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema de Salud;

XI. Establecer servicios especializados para la atención integral de las personas con obesidad reciban trato libre de estigma y discriminación, incluyendo diagnóstico temprano, tratamiento médico, farmacológico, quirúrgico y nutricional, apoyo psicológico y seguimiento continuo, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema de Salud,

y

XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENTA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma

31/10/2025 10:35

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 6904E4F8189D4126D62822EB

Nombre: Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

Nombre y extensión: INICIATIVA atención integral Sobre peso Obesidad.pdf

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Descripción:

Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx

Cantidad de páginas: 3

Teléfono:

Estado: Firmado

Dirección IP: 187.142.230.86

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

585cdbb37675f8d500ff60b776e78c84938acf9a92a50995f865a23d45fdb555

Fecha y hora de emisión

Huella digital del contenido del documento firmado:

89f734316c726bac465fc3dc4989949d616b3c83a17d2f5f41bf6cabbb5bafcc3

(America/Mexico_City):

31/10/2025 10:34

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

31/10/2025 16:35:49 UTC (31/10/2025 10:35:49 Hora local de la Ciudad de México)

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Nombre y extensión:

3479b79a-560f-4085-8b89-4f479035e546.cons

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Huella digital contenida en la constancia:

89f734316c726bac465fc3dc4989949d616b3c83a17d2f5f41bf6cabbb5bafcc3

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho	ID: 6904E55A0B0E6867787949B5 IP: 187.142.230.86	Enviado: 31/10/2025 10:34:03
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de Privacidad: 31/10/2025 10:35:39
Método de notificación: Correo		Visto: 31/10/2025 10:35:39
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		Confirmado: 31/10/2025 10:35:39.442
Teléfono:		Firmado: 31/10/2025 10:35:39.443
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Brenda Fabiola Ruiz Aguilar 	

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/3479b79a-560f-4085-8b89-4f479035e546>